

ORDENANZA Nº: 5881/18.-

Ramallo, 06 de diciembre de 2018

VISTO:

Las diferentes manifestaciones del arte y/o cultura en espacios de uso público; y

CONSIDERANDO:

Que la cultura es algo vivo y que está en constante evolución y movimiento;

Que las y los artistas callejeros son quienes tienen una de las relaciones más directas con la realidad y el cotidiano de las personas, constituyéndose la expresión artística en un aporte relevante en la cultura de nuestra sociedad;

Que es necesario garantizar las condiciones que permitan a las/Los artistas callejeros el uso del espacio público con dignidad en convivencia armónica;

Que el reconocimiento de y la valoración de las y los artistas callejeros (músicos bailarinas, malabaristas, magos, titiriteros, mimos estatuas vivientes, payasos, artistas plásticos, actores, actrices, acrobacia en telas y toda aquella persona que realice una presentación manifestada a través de los diversos lenguajes artísticos expresados en forma individual y grupal) requiere de acciones concretas a favor del desarrollo de los/as artistas, y que garanticen un mayor acceso a los espacios públicos, donde puedan realizar sus actividades;

Que reconocer y valorar el aporte que los artistas realizan a diario permite mirar el espacio público con otros ojos: habrá más colores, sonidos y movimientos, que serán la expresión de nuestra identidad nacional;

Que el Estado debe permitir la libre expresión de estos artistas y es necesario atender sus demandas por ello, urge iniciar el camino de reconocimiento de esta actividad como patrimonio cultural, siendo indispensable conformar un registro de los artistas callejeros, el cual garantice su seguridad personal y les brinde espacios de pluralidad y democracia;

Que de acuerdo con los principios que define la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; "Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los DDHH y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y garantizados por el Derecho Internacional, o para limitar su ámbito de aplicación;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el **REGISTRO DE ARTISTAS CALLEJEROS MUNICIPAL DEL ----- PARTIDO DE RAMALLO**, el cual será implementado a través del área de Cultura. A los efectos de la presente se considerará Artista Callejero a aquellas personas o grupo de personas que desarrollen su actividad artística sobre la vía pública de manera eventual, y no presente vínculo contractual con el Estado y/o particulares.

Inscripción:

Los interesados deberán inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto, indicando la actividad a desarrollar y localidad donde se materializará.-----

ARTÍCULO 2º) Condiciones de espectáculo:

- a) Serán de carácter libre, y podrán solicitar colaboración por su manifestación artística;
- b) Deberán respetar el uso del espacio público y posibilitar el acceso a locales comerciales u otros emprendimientos autorizados por el municipio;
- c) No podrán alterar la tranquilidad y el descanso de los vecinos.-----

ARTÍCULO 3º) El espectáculo deberá ser apto para todo público. Se prohíben aquellas ----- actividades que incluyan la participación de animales domésticos o salvajes, los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos, los que utilicen fuego o materiales combustibles y/o peligrosos para el público espectador, aquellos en los que se utilice lenguaje soez o se discrimine a persona alguna como ----- base ----- de ----- las presentaciones.-----

ARTÍCULO 4º) A partir de la sanción de la presente y por el término de noventa (90) días ----- el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá llevar adelante acciones con el fin de promocionar y difundir los términos y el espíritu de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º) Enviar copia de la presente a la Subsecretaría de Cultura de la Municipa- ----- lidad de Ramallo, a las instituciones del Partido de Ramallo relacionadas con las actividades artísticas y a los medios de comunicación del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2018.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE